

**CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMPOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y TÉCNICA**

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA

E

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE

En La Serena, a 02 de mayo de 2022, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**, RUT N° 70.892.100-9, representada legalmente por su Secretario General, el señor Ernesto Velasco Rodríguez RUT N° , ambos domiciliados en calle Ánima de Diégo N° 550, de la comuna de La Serena, en adelante **“La Corporación”** , por una parte; y por la otra, el **INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE**, RUT N° 65.121.264-2, representada por su Rectora , doña **Anamari Estrella Martínez Elortegui**, RUT N° , ambos domiciliados en calle República número 285-289, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **“El Centro Formador”** quienes han acordado celebrar el siguiente convenio asistencial docente:

PRIMERO

El uso de los servicios y unidades de La Corporación que hará el Centro Formador, para el desarrollo de las actividades docente asistenciales, se regirán por el presente convenio, por sus modificaciones y por los acuerdos que adopten ambas partes. Además, de la normativa administrativa y reglamentaria vigente y las orientaciones técnicas emanadas desde el MINSAL.

SEGUNDO

Las partes acuerdan que La Corporación podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores para la utilización de los establecimientos de su dependencia como campo clínico, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio.

TERCERO: Objeto.

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Centro Formador y La Corporación para el desarrollo de las actividades académicas de las carreras técnicas y profesionales, a saber:

Escuela de Salud:

Carreras profesionales:

- a. Fonoaudiología
- b. Kinesiología
- c. Terapia Ocupacional
- d. Nutrición y Dietética

Carreras Técnicas:

- a. Técnico de Nivel Superior en Enfermería
- b. Técnico de Nivel Superior en Masoterapia



Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes establecen que se podrán desarrollar actividades tanto de otras carreras como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o extensión como parte de la colaboración entre ambas instituciones.

CUARTO. Principios.

El centro Formador” y “La Corporación” se comprometen en velar por:

- a. **Proteger la seguridad de los pacientes:** a través de la realización de actividades avaladas por protocolos locales, institucionales y la evidencia científica disponible.
- b. **Proteger los derechos de los pacientes** de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.
- c. **Asegurar la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente,** tomando en cuenta la decisión de los usuarios respecto a recibir prestaciones realizadas por estudiantes o en situaciones de urgencias / emergencias en donde se debe preferir la actividad asistencial sobre la docente.”
- d. **La tutoría técnico-administrativa de la Corporación.** El Centro Formador reconoce la primacía de La Corporación, en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directrices técnico-administrativa que emanen de la misma.
- e. **La investigación Científica.** Se reconoce la necesidad de promover la investigación en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones.
- f. **El intercambio de experiencias.** El Centro Formador se compromete a colaborar en el desarrollo de la Corporación mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

QUINTO.

Establece el uso de los campos para la formación profesional y técnica (CFPT) para las carreras señaladas en la disposición TERCERA del presente convenio.

La Corporación pone a disposición del Centro Formador el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas profesionales, internados, prácticas curriculares de pre y postgrado y capacitación, perfeccionamiento e investigación.

Para la realización de las prácticas e internados, La Corporación dispondrá de cupos según la capacidad formadora de los establecimientos de salud, la cual será informada por parte de La Corporación al Centro Formador. Ambas partes se apoyarán en la coordinación del otorgamiento de los cupos definidos atendiendo la capacidad formadora de los establecimientos dependientes de la Corporación Gabriel González Videla.

Los cupos asignados en cada uno de los establecimientos serán materia de revisión semestral, además de evaluar el cese o continuidad de la capacidad formadora de los CFPT en carreras que se encuentren sobre demandadas para la relación asistencial docente, impidiendo el desarrollo óptimo de los procesos de formación profesional.



En forma previa al inicio de cada semestre académico, el Centro Formador hará llegar a La Corporación una planilla de distribución de los estudiantes por carrera, especificando el nombre completo de los estudiantes que concurrirán a la realización de la práctica, fecha de inicio y término de la actividad, horarios, nombre de la práctica o asignatura a desarrollar, objetivo de la práctica junto con el listado de procedimientos capacitados a ejecutar según la malla curricular de la carrera definida, profesionales dependientes del Centro Formador que realizar supervisión académica de los estudiantes.

SEXTO

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre El Centro Formador y La Corporación, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante los encargados de la relación asistencial docente que ambas partes definan.

SÉPTIMO. Retribución

Con la finalidad de retribuir el uso del CFPT, brindado por La Corporación, el Centro Formador se compromete a:

- a. Cancelar a La Corporación la suma de 3 UF mensuales por cada estudiante de formación profesional que efectivamente realice su práctica en alguno de los Centros de Salud dependientes de La Corporación y 2,5 UF mensuales por cada estudiante de formación técnica que efectivamente realice su práctica en alguno de los Centros de Salud dependientes de La Corporación. Sin perjuicio de que El Centro Formador, con acuerdo de ambas partes, pueda hacer entrega de insumos médicos, y/o equipos, equipamiento técnico, u otros equivalentes a 3 UF mensuales por cada estudiante de formación profesional y 2,5 UF mensuales por cada estudiante de formación técnica que efectivamente realice su práctica en alguno de los Centros de Salud dependientes de La Corporación. En el caso de las prácticas curriculares el pago corresponderá a su proporcional a medio día (0,075 UF/estudiante)
- b. Apoyo con relatores que colaboren en las actividades señaladas en el Plan anual de capacitación del Departamento de Salud de La Corporación.
- c. Cupos de participación en Seminarios y Jornadas de Trabajo para los funcionarios.
- d. Becas para perfeccionamiento de los funcionarios de la APS. Así mismo y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente Convenio, el Centro Formador se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica. Dicho aporte será el siguiente:
- e. Inclusión en Proyectos de Intervención comunitaria que apunten a temas relacionados con el Modelo de Salud Familiar y Comunitaria y a los posibles aportes a la innovación en su implementación.
- f. Estudios sobre Determinantes Sociales en Salud y Participación Social en el Sistema Público de Salud en relación a la población de nuestra jurisdicción.
- g. Inclusión en Estudios que dicen relación con el mejoramiento de la calidad de la gestión y administración de los Centros de Salud Pública.

- h. Facilitación de Sala de estudios y Auditorium para la realización de actividades de Capacitación de La Corporación, previa coordinación de las partes y de acuerdo a la disponibilidad de los espacios por parte del Centro Formador.

En relación a las obras destinadas a la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que el Centro Formador acuerde ejecutar en el establecimiento asistencial, las partes señalan expresamente que todos los trámites, permisos municipales o de índole similar serán de cargo de La Corporación.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

OCTAVO

Se deja establecido que, durante el año 2021, el Centro Formador retribuyó a La Corporación el uso del campo clínico a través de la colaboración al Departamento de Salud de La Corporación en la implementación del Programa de Apoyo a la Salud Mental y Emocional (ASME) dirigido a funcionarios de la Red de Atención Primaria.

En ese mismo sentido, las partes acordaron que la retribución del Centro Formador por concepto de uso del CFPT del año 2022 se realizará a través de la entrega de prestaciones de salud a los funcionarios de La Corporación a través de su carrera de Masoterapia, realizando prestaciones asociadas a su competencia técnica.

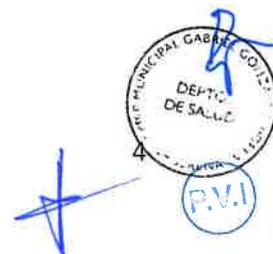
De esta manera, el Centro Formador gestionará un lugar que cumpla con las condiciones sanitarias necesarias para el desarrollo de estas prestaciones, siendo el Departamento de Salud el encargado de gestionar una agenda semanal de 4 cupos diarios de funcionarios, previamente acordados, distribuidos en 2 horarios en la jornada de la tarde. Para ello la Corporación enviará la agenda confirmada de los funcionarios al Centro definido por el Centro Formador para estos efectos.

Además, el Centro Formador, a través del Centro que escoja para la entrega de las prestaciones antes señaladas, deberá reportar diariamente al Departamento de Salud, el cumplimiento de esta agenda.

Lo estipulado en esta cláusula tendrá una duración de 7 meses a contar del mes de junio de 2022 hasta el mes de diciembre de 2022, extendiéndose si ambas partes así lo definen y acuerdan.

NOVENO

Las partes se comprometen a supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar de los usuarios de la red de salud primaria dependiente de La Corporación.



DÉCIMO

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N°20.584 de Derechos y deberes de las personas en acciones vinculadas a su Atención de salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

- a. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en este se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h del número VII, Participación de funcionarios, de la norma técnica que regula la relación asistencial.
- b. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
- c. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- d. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
- e. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMO PRIMERO

Durante las supervisiones y otras visitas de los académicos del Centro Formador a los estudiantes que se encuentren desarrollando actividades docentes asistenciales en los CFPT deberán:

- a. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido;
- b. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa;
- c. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes;
- d. Cautelar que los estudiantes que realizan actividades en los CFPT puedan a costo personal tomar las medidas de vacunación necesarias;
- e. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que le sea aplicable tales como los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades sanitarias y locales;
- f. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento de las normativas por parte de éstos;



- g. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y los derechos que le asisten a las personas de acuerdo a la ley 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud;
- h. Participar de un proceso de inducción respecto de las características del establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas de calidad, seguridad de la atención e infecciones asociadas a la atención de salud, entre otros.

DÉCIMO SEGUNDO

Los estudiantes del Centro Formador que realicen actividades en los CFPT deberán:

- a. Observar las normas éticas y de conducta que rijan a La Corporación y sus establecimientos asistenciales, así como las normas administrativas de los establecimientos de salud;
- b. Respetar el trato digno a todos los usuarios de los establecimientos de salud dependientes de La Corporación sin discriminación de ninguna especie, respetando los derechos de los pacientes;
- c. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y los derechos que le asisten a las personas de acuerdo a la ley 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud;
- d. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su formación y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece;
- e. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes;
- f. Cumplir las normas y protocolos de las autoridades locales de los CFPT en el que se encuentren, así como cualquier otra que definida por el MINSAL;
- g. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios;
- h. Obedecer las órdenes e instrucciones impartidas por su tutor quien actuará como su autoridad técnica, informando de inmediato sobre cualquier incidente o duda que se suscite u ocasiones en relación a las actividades desempeñadas en el CFPT, como así mismo con elementos, equipos u maquinarias del establecimiento.

DÉCIMO TERCERO. Régimen disciplinario

En materia de régimen disciplinario cada entidad participante en el presente Convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra institución e informarán sobre el resultado de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o de La Corporación, por el incumplimiento por parte de funcionarios de ambas instituciones. Por su parte, La Corporación podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.



DÉCIMO CUARTO

Todo estudiante en práctica clínica deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador, quien deberá observar lo establecido en la disposición DECIMO PRIMERA de este Convenio y será contraparte técnica del tutor del CFTP, a su vez, en el caso de estudiantes de prácticas intracurriculares, éstos tendrán que ser acompañados por un docente a cargo de la cátedra respectiva o quien el Centro Formador determine.

DÉCIMO QUINTO

Durante el período de asistencia al campo formador los estudiantes del Centro Formador no dejarán de ser considerados como alumnos de estas, para todos los efectos legales y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la ley N° 16.744 sobre accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y Decreto N° 313 del Seguro Escolar.

DÉCIMO SEXTO

Tanto La Corporación como el Centro Formador responderán conforme a derecho por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes tales como equipos, equipamiento técnico, instrumental, y otros elementos de habilitación clínica de La Corporación o los que el Centro Formador introduzca en los CFTP que le sean de su propiedad.

DÉCIMO SÉPTIMO

La Corporación declara adherir a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

La corporación declara, además, estar en conocimiento del contenido, objetivos del Modelo de Prevención de Delitos de IPCHILE, cuyo extracto se encuentra publicado en la página Web institucional.

En el mismo sentido, la Corporación declara que ni ella ni su representante legal han sido sancionados ni se encuentran en procesos de posibles sanciones, condenas o multas, por alguno de los delitos contemplado en la Ley N°20.393.

IPCHILE se reserva el derecho a rescindir el convenio, sin aviso ni indemnización alguna, en caso de que se compruebe la existencia de situaciones que contravengan las declaraciones contenidas en los anteriores párrafos.

DÉCIMO OCTAVO

La Corporación declara que ni ella ni su representante(s) legal(es) detentan vínculo con IPCHILE en los términos que dispone la Política de Solución de Conflictos de Interés de IPCHILE que potencialmente pueda afectar la transparencia de lo que por medio de este contrato se pacta.

La Política de Solución de Conflictos de Interés se encuentra publicada en la página Web institucional.


Circular stamp: CORPORACION MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA
DENTISTA
DEC 7
P.V.I.

Esta obligación tendrá el carácter de esencial, de manera que su incumplimiento facultará a IPCHILE para poner término al presente convenio sin derecho a indemnización de ninguna especie y sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas en el convenio y acciones legales de carácter penal o civil que resultaren procedentes.

DÉCIMO NOVENO

La Corporación declara conocer que IPCHILE detenta una normativa interna tendiente a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y discriminación de género y al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley N° 21.369, aplicará en la medida que en la ejecución del presente contrato [convenio] se configuren los presupuestos que la propia Ley y la normativa interna dispongan, ello sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.

VIGÉSIMO

Las partes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales (Ley N° 19.628) que establece obligaciones y restricciones para la cesión de datos de carácter personal sin la autorización de su titular. Al tenor de la disposición legal citada, las Partes comparecientes solo podrán acceder a los datos personales de las personas que tengan relación con el objeto del presente contrato (convenio) cuando ello fuese necesario para el debido cumplimiento de éste. Por lo tanto, el uso de información de carácter personal solo podrá tener lugar para el cabal cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo adoptar las medidas necesarias para el debido resguardo de los datos de carácter personal a los que tengan acceso en virtud de lo pactado en este acto.

Esta obligación tendrá el carácter de esencial, de manera que su incumplimiento facultará a IPCHILE para poner término al presente contrato (convenio) sin derecho a indemnización de ninguna especie y sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas en el contrato (convenio) y acciones legales de carácter penal o civil que resultaren procedentes.

VIGÉSIMO PRIMERO

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su celebración y tendrá una vigencia de 3 años, sin perjuicio de que dicho Convenio podrá prorrogarse automática y sucesivamente por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra por carta certificada con antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento del periodo o prórroga respectiva. Además, se deja establecido que cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas.

VIGÉSIMO SEGUNDO

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

 The image shows a circular official stamp of the Corporación Municipal Gabriel González Videla La Serena. The stamp contains the text "CORPORACION MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA" around the perimeter and "Dpto. Legal" in the center. There is a handwritten signature in blue ink over the stamp and a blue circular stamp with the initials "P.V.I." next to it.

VIGÉSIMO TERCERO

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en seis (06) ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando cuatro (04) para La Corporación y dos (02) en poder del Centro Formador.

VIGÉSIMO CUARTO. Personerías

La personería de doña Anamari Estrella Martínez Elortegui para representar al Instituto Profesional de Chile, consta en escritura pública de fecha 23 de octubre de 2020, otorgada en la notaría de Santiago, de doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don Ernesto Velasco Rodríguez, Secretario General de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, consta en Acta N°111 de Reunión Extraordinaria de Directorio de fecha 10 de enero del año 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 12 de enero de 2022, otorgada en la Notaría de La Serena de don Mariano Torrealba Ziliani, bajo el repertorio N°61-2022.


ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA




ANAMARI MARTÍNEZ ELORTEGUI
RECTORA

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE